

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca
	La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-0181-2016
	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.
	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
	Firma del titular del Área:  Lic. Tomás Víctor González Ilescas
	Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0147/12/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0181-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.

HOJA 1 de 14

COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE
SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, TLACOLULA, OAXACA.

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental por cambio de uso de suelo, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Construcción y Operación del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos de Santo Domingo Tomaltepec, Oax.", que en lo sucesivo se denominará **el proyecto**, presentado por los CC. José Luis Hernández Martínez, Eduardo Ramírez Martínez y Cesar Ramírez Martínez en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de Santo Domingo Tomaltepec, en lo sucesivo los **promovientes**, con pretendida ubicación en el Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 15 de diciembre del año 2015, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 23 de noviembre de 2015, mediante el cual los **promovientes** presentaron la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave 20OA2015UD132.
- II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.2/0061-14, de fecha 11 de marzo de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizó una visita de inspección al MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, OAXACA, levantándose para tal efecto el acta de inspección PFPA/26.3/2C.27.2/0061-14, de fecha 12 de marzo de 2014, donde se circunstanciaron diversos hechos y acciones.
- III. Que con fecha 24 de noviembre de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 285, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.2/0061-14, instando al JNC. DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, OAXACA, resolviendo imponer al citado JNC. sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "**Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades de cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, por la construcción de un relleno sanitario...**".
- IV. Que el 17 de diciembre de 2015, los **promovientes** ingresaron a esta Delegación el escrito de fecha 17 de diciembre del mismo año, con el cual ingresan la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el periódico El Imparcial el día 17 de diciembre de 2015.
- V. Que con oficio de fecha 18 de febrero de 2016 registrado con número 20DF1-00938/1602 el 17 de febrero de 2016, los **promovientes** presentaron a esta Delegación información en alcance del **proyecto** para considerarla en la evaluación del mismo.

Construcción y Operación del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos de
Santo Domingo Tomaltepec, Oax."

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

[El usuario no puede ver el contenido de este campo. Se muestra un mensaje de error.]

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.

HOJA 2 de 14

- VI. Que el Municipio y el Comisariado de Santo Domingo Tomaltepec realizaron los mecanismos de coordinación ante la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST), de la Dirección General Adjunta de Igualdad y Derechos Humanos (DGAIDH) perteneciente a la SEMARNAT; para cumplir con el requerimiento de consulta pública.
- VII. Que la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia UCPAST emitió oficio número UCPAST/DGAIDH/15/112, de fecha 23 de Junio de 2015, mediante el cual le comunica que los mecanismos de coordinación para garantizar la consulta previa y pública a la comunidad involucrada por el desarrollo del proyecto en cuestión se había llevado a cabo con resultados positivos.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción VII, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso O), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos del Artículo 28 fracción VII (Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) de la LGEEPA y 5 inciso O) Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el proyecto, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades construidas, y por construir del proyecto.

Construcción y Operación del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos de Santo Domingo Tomaltepec, Oax.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.

HOJA 3 de 14

4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en **que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
5. Que en la resolución número 285 del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.2/0061-14, de fecha 24 de noviembre de 2014, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

"...Infracción prevista en el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, consistente en cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, toda vez que en la visita de inspección que originó el presente asunto se observaron actividades relativas al cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales, consistentes en:

*Remoción del suelo en una superficie de 6900 m2 con maquinaria pesada y consecuentemente de la vegetación presente en el sitio, con la finalidad de instalar un basurero, observándose residuos sólidos urbanos, sitio donde existe un letrero metálico con la inscripción "deposite aquí su basura"; asimismo, se observaron 103 ejemplares de Casahuate (*Ipomoea* sp), 34 ejemplares de Guaje (*Leucaena* sp), 17 ejemplares de Pirul montés (*Schinus* spp), y 69 ejemplares de Copal (*Bursera* *escelsa*), sumando un total de 223 ejemplares..."*

6. Que en la Resolución número 285 del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.2/0061-14, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución que establece:

"...1.- Someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, las actividades citadas en el considerando II de la presente resolución, en términos de los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119 al 124 de su Reglamento..."

7. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, los promoventes presentaron una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de

 Construcción y Operación del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos de Santo Domingo Tomaltepec, Oax."

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.

HOJA 4 de 14

elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por los **promoventes** en la MIA-P, el **proyecto** ocupa una superficie total de 22,519.00 m², dentro de la cual estará la superficie de construcción que será de 14,400.00 m². El proyecto actualmente tiene una superficie total afectada de 6,900 m² que comprende remoción del suelo con maquinaria pesada y consecuentemente de la vegetación presente en el sitio, con la finalidad de instalar un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, como se describe en el considerando 5 de esta resolución, que se afectó sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

El SDF Tipo D contempla las siguientes obras:

- 3 Celdas de confinamiento de residuos (relleno sanitario).- Cada celda comprenderá 1 etapa de almacenamiento de residuos sólidos, logrando 3 etapas en total de 5,232.7m³, 6,593.4m³ y 11,992.4m³, equipadas con instalaciones para el control de biogás, lixiviados y drenaje pluvial. Se impermeabilizará la base de la celda (sistema de impermeabilización).
- Área de separación y acopio de residuos sólidos.
- Planta de composta.
- Obras complementarias (camino interno de acceso a instalaciones, cercado perimetral, caseta de vigilancia y control de acceso, área de emergencia y área de amortiguamiento).

En resumen las superficies para cambio de uso del suelo, son las siguientes:

Descripción	Superficie en la cual se realizará el CUS (m ²)	Superficies con CUS ya realizado (m ²)	Total m ²
Superficie para construcción del proyecto	7,500.00	6,055.34	14,400.00
Área ya afectada sin uso o sin construcción	-----	844.66	-----

De esta forma el **proyecto** contempla superficies, ya afectadas, y superficies por realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

El cambio de uso de suelo del **proyecto** se llevará a cabo en un periodo de 03 meses tiempo estimado para llevar a cabo los trabajos de preparación del sitio, limpieza y despalme.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto el Programa Estatal del Medio Ambiente, y que al **proyecto** le aplica el artículo 28, fracción VII de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso O) del



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.

HOJA 5 de 14

REIA. Lo anterior porque se trata de obras o actividades que afectan vegetación forestal por el cambio de uso del suelo y se ubica en el Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-035-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento de medición de partículas suspendidas en la atmosfera.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Que establece los criterios de protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1993	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Establece los límites permisibles de emisión de ruido en fuentes fijas y su método de medición.
NOM-083-SEMARNAT-2003	Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, mantenimiento y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos.
NOM-161-SEMARNAT-2011	Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión ha dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

De lo anterior los **promoventes** deberán presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la Condicionante 1 de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por los **promoventes** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el **proyecto** se ubica en el Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Tlacolula, Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental para el **proyecto** mediante los componentes naturales y sociales, susceptibles de ser modificados.

El tipo de clima presente en el área del **proyecto** corresponden a semicálido subhúmedo (Aw2) que se caracteriza por tener una temperatura media anual de 18 °C, así mismo una temperatura cálida mayor a los 25 °C. De acuerdo al clima que se localiza en el sitio del **proyecto** se determina una precipitación pluvial en promedio de 1,110 mm a 1,267 mm.

Construcción y Operación del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos de
Santo Domingo Tomaltepec, Oax.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.

HOJA 6 de 14

Dentro del sistema ambiental se encuentra el suelo Luvisol: tiene una acumulación de arcilla, son suelos que se encuentran en zonas templadas o tropicales lluviosas, aunque en algunas ocasiones también pueden encontrarse en climas secos; son frecuentemente rojos o amarillentos y algunos en tonos pardo que no llegan a ser oscuros; Regosol: se encuentran poco desarrollados por lo cual no presentan capas muy diferenciadas, son de un color claro y con poca materia orgánica; Vertisol: Se encuentran en depresiones de áreas llanas o suavemente onduladas, con climas templados y cálidos aunados a la presencia de vegetación leñosa, cuenta con zonas distinguidas por una estación seca y otra lluviosa, caracterizado por su estructura masiva aunado a un alto contenido de arcilla la cual es expandible en húmedo formando superficies de deslizamiento llamadas facetas y que por ser colapsables en seco pueden formar grietas en la superficie o a determinada profundidad. Son de color negro o gris.

En el área del proyecto se encuentra la región Hidrológica RH-20 Costa Chica – Río Verde, dentro de la Cuenca Río Atoyac (18258.49 km²), Subcuenca Río Atoyac - Oaxaca de Juárez de tipo exorreica con un coeficiente de escurrimiento de 0 a 05%.

Hidrología subterránea. Se ubica el Sistema Ambiental dentro de dos tipos de unidades geohidrológicas: Material no consolidado con rendimiento bajo que está constituido por conglomerados de clastos subredondeados y mal clasificados, así también con material areno-arcilloso, medianamente cementado y por suelos aluviales con un espesor limitado lo que hace que por su alto contenido de arcillas sean impermeables razón por la cual este material se encuentra en los valles intermontanos y al pie de las sierras.

En el área de estudio del proyecto se observó y determino la presencia de matorral con Selva Baja Caducifolia por lo que se registraron individuos e identificaron las especies localizadas en el sitio.

Selva Baja Caducifolia. Se caracteriza por la presencia de individuos arbóreos con una altura menor a los 15 m. Este tipo de vegetación se encuentra dominado por arboles así como arbustos, se localiza comúnmente en climas cálidos de 20 a 29°C, a una altitud de 1,500 hasta 1,900 msnm. Destacando la presencia de actividades antropogénicas hace escasa la presencia de flora autóctona en el sitio.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), los **promoventes** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificaron como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. La pérdida de la cubierta vegetal en el área del proyecto donde se desplantará el sitio de disposición final de residuos sólidos.
2. Emisión de gases de combustión provenientes de la maquinaria pesada utilizada y de los vehículos de carga, así como la liberación de polvos fugitivos.
3. Emisión de ruido generado por la maquinaria pesada y el movimiento de vehículos para carga
4. La transformación del tiradero a cielo abierto actual evitara la contaminación tanto del agua superficial como la subterránea.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0147/12/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0181-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.

HOJA 7 de 14

5. La transformación del tiradero a cielo abierto permitirá el control de la fauna nociva en el sitio permitiendo la recuperación del paisaje.

Efecto de lo anterior los **promoventes** establecieron medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de los siguientes programas:

- a) La remoción de vegetación se realizara únicamente en el sitio establecido para la ejecución del proyecto.
- b) Se deberá tener en constante mantenimiento la maquinaria empleada, así mismo para reducir el exceso de ruido producido por la misma.
- c) Realizar el riego durante la excavación, así también durante la construcción de las instalaciones.
- d) Se verificara los límites establecidos para la profundidad, respetando lo establecido en los planos para la excavación de la macrocelda.
- e) El mantenimiento correctivo de maquinaria y vehículos deberá realizarse en un sitio asignado y fuera del predio del proyecto para evitar la contaminación del suelo.
- f) Los residuos generados por los empleados serán depositados en contenedores establecidos temporalmente en el sitio.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por los **promoventes** a través del desarrollo y ampliación de las 5 actividades en mención, entre otras, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Las actividades de desmonte y despalme afectarán la infiltración subterránea y la topografía del sitio; modificando el arrastre de sedimentos, lo cual llevará a un mayor grado de erosión eólica e hídrica en el sitio del proyecto.
2. Se provocará modificación en el hábitat de fauna debido a la remoción vegetación, por la construcción del proyecto y actividad humana, afectando su distribución, abundancia y diversidad.
3. El sistema ambiental donde se ubica el proyecto presenta condiciones de estabilidad y conservación, a pesar de que en la zona de influencia se llevan a cabo actividades de agricultura y/o ganadería.

EB
"Construcción y Operación del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos de Santo Domingo Tomaltepec, Oax."

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050,
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0147/12/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0181-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.

HOJA 8 de 14

4. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras permanentes del proyecto.
 5. Si bien los impactos serán puntuales, se deberán considerar acciones que prevean las posibles afectaciones, toda vez que el sitio del proyecto se encuentra en una zona preferentemente forestal.
 6. De acuerdo con la información de los promoventes en el área del proyecto, solamente se observó y determino la presencia de matorral con Selva Baja Caducifolia.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando los **promoventes** apliquen durante su realización de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción VII, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso O) 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Construcción y Operación del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos de Santo Domingo Tomaltepec, Oax.", presentado por los CC. José Luis Hernández Martínez, Eduardo Ramírez Martínez y Cesar Ramírez Martínez en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de Santo Domingo Tomaltepec, con pretendida ubicación en el Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

El proyecto ocupa una superficie total de 25,519.00 m², dentro de la cual se presentan 6,900 metros cuadrados con cambio de uso de suelo en terrenos forestales y también se plantea la continuación del proyecto, como se describe en el siguiente cuadro:

"Construcción y Operación del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos de Santo Domingo Tomaltepec, Oax."

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.

HOJA 9 de 14

Descripción	Superficie en la cual se realizará el CUS (m ²)	Superficies con CUS ya realizado (m ²)	Total m ²
Superficie para construcción del proyecto	7,500.00	6,055.34	14,400.00
Área ya afectada sin uso o sin construcción	-----	844.66	-----

En ese sentido, el proyecto comprenden los siguientes conceptos:

I.- El proyecto tiene una superficie total de predio de 25,519.00 m², y la superficie autorizada en materia de impacto ambiental y donde se realizará el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la realización del proyecto, es en una superficie de 14,400.00 m² por las actividades de preparación del sitio, limpieza y despalme para la ubicación de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos.

Asimismo, dichas obras y/o actividades de cambio de uso del suelo se ubican dentro del trazo del proyecto, en el polígono con las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 15 Q.

Coordenadas del polígono del área de proyecto de cambio de uso del suelo		
VÉRTICE	X	Y
1	754318.59	1887481.14
2	754376.95	1887619.32
3	754288.52	1887656.68
4	754230.16	1887518.49

II.- El número de individuos y volúmenes de vegetación a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, son los siguientes:

GENERO Y ESPECIE	NOMBRE COMÚN	VOLUMEN TOTAL ARBOL RTA (m ³)	No. DE INDIVIDUOS
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	0.01581342	76
<i>Bursera bipinnata</i>	Indio desnudo	0.39232796	381
<i>Bursera excelsa</i>	Copai	0.04323112	76
<i>Bursera galeottiana</i>	Pirul montes	4.93675344	838
<i>Bursera schlechtendalii</i>	Mata perro	0.17978513	76
<i>Ipomoea murucoides</i>	Cazahuate	12.2653032	762
Total		17.8332143	2210

III.- Asimismo para el manejo y disposición de cualquier residuo generado durante las distintas fases del proyecto los **promovientes** deberán observar lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

"Construcción y Operación del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos de Santo Domingo Tomaltepec, Oax."

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0147/12/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0181-2016.
ASUNTO: **RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.

HOJA 10 de 14

SEGUNDO.- La presente autorización tiene una vigencia de 03 meses la cual corresponde al tiempo propuesto para actividades de cambio de uso de suelo, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, los **promovientes** deberán notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de los **promovientes**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecido por los **promovientes** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de los **promovientes** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como los **promovientes** han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que los **promovientes** decidan llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- Los **promovientes** quedan sujetos a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0147/12/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0181-2016.
ASUNTO: **RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.

HOJA 11 de 14

Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- Los **promoventes**, en caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, los **promoventes** deberán notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los **promoventes** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que los **promoventes** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, de las cuales fueron referidas en el considerando 12 del presente oficio resolutivo las más relevantes; y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Los **promoventes** deberán presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **1 mes** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. Los **promoventes** deberán presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos

Construcción y Operación del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos de Santo Domingo Tomaltepec, Oax.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.

HOJA 12 de 14

taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.

3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la preparación del sitio y construcción del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
4. Deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación que contemple la siembra de árboles, preferentemente con especies de la región en el polígono señalado para ello, en una superficie mínima de una hectárea.
5. Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.
6. Los **promovientes** deberán implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
7. Los **promovientes** previo al inicio de la preparación del sitio y construcción del proyecto, deberán obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 de su Reglamento.
8. Elaboración e implementación de programas de rescate de flora y fauna como son: un programa de rescate de flora enfocado específicamente en individuos de especies de importancia ecológica, cuyas características hagan viable su rescate.
9. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, los **promovientes** presentarán a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que los **promovientes** desistan de la ejecución del proyecto.

Queda estrictamente prohibido a los **promovientes**:

- a) Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0147/12/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0181-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.

HÓJA 13 de 14

NOVENO.- Los **promoventes** deberán presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **tres meses** después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de los **promoventes** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, los **promoventes** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO.- Los **promoventes** serán los únicos responsables de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DUODÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de los **promoventes** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- Los **promoventes** deberán mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- La presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades especificadas en el proyecto sujeto a evaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que es responsabilidad de los **promoventes**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos, necesarios para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

Construcción y Operación del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos de
Santo Domingo Tomatepec, Oax.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0147/12/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0181-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.

HOJA 14 de 14

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a los **promoventes**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al Comisariado de Bienes Comunales de Santo Domingo Tomaltepec, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

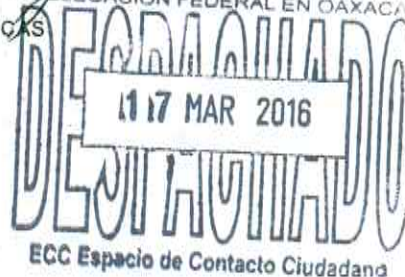
EL DELEGADO FEDERAL



C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESQAS

DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA



C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

TVGI/DDRP/GPMP/DGA

"Construcción y Operación del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos de Santo Domingo Tomaltepec, Oax."

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx